

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a las Entidades «Aplicaciones de Metales Sinterizados, S. A.» y «Electra Molins, S. A.», autorización para derivar un volumen diario de hasta 81.000 litros de aguas subterráneas de la tierra de Cervelló, equivalente a un caudal continuo de 0,83 litros por segundo, con destino a usos industriales de sus factorías, en el término municipal de San Vicente dels Horts (Barcelona), volumen que se podrá elevar con un caudal continuo de hasta 1.125 litros por segundo, con jornada máxima de funcionamiento de veinte horas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Castiltort Riba, en Barcelona y octubre de 1972, visado por el Colegio profesional correspondiente con el número 56.104, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 187.962,48 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, el cual se aprueba a los efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones en el mismo que tiendan al perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año contado a partir de la misma fecha.

3.º La Administración no responde del caudal concedido. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, fijándose en el acta de reconocimiento final la potencia y tiempo de utilización de la bomba de elevación.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.º Esta concesión se otorga durante el tiempo de explotación de las industrias que lo solicitan y como máximo por un período de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11.º El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12.º Las autorizaciones para obras en zonas de policía en vías Públicas deberán recabarse de la autoridad competente.

13.º Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

17500

**RESOLUCIÓN** de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña María de Arteaga y Falguera para aprovechar hasta un caudal de 175,23 litros por segundo de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de 292,0481 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «El Sotillo».

Doña María de Arteaga y Falguera ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a doña María Arteaga y Falguera, Marquesa de Tavara, hasta un caudal continuo de 175,23 litros por segundo del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de 292,0481 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «El Sotillo», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, así como a la Memoria aclaratoria presentada, documentos que por esta Resolución se aprueban. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones, que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.º Las obras deberán dar comienzo en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedar terminadas en el plazo de catorce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela deberá quedar concluida antes de un año, a partir de la fecha de terminación de las obras.

3.º El caudal máximo continuo que se concede es de 175,23 litros por segundo, no respondiendo la Administración de la existencia de dicho caudal, el cual podrá ser utilizado durante una jornada de riegos de dieciocho horas diarias, a base de un caudal máximo de 233,83 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado no excede de un volumen de 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder a su reconocimiento final, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, del cual se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal durante ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ecija para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.º Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllas en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.º Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del plan general, aprobado por Decreto 462/1974, de 25 de enero; ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

13.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

14.º La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

17501

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», del aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Riaño y tramo subsiguiente del río Esla, constituido por dos saltos denominados «La Remolina» y «Aleje».**

«Hidroeléctrica de Galicia S. A.», ha solicitado la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del embalse de Riaño y tramo subsiguiente del río Esla, saltos de «La Remolina» y «Aleje», cuyos derechos han sido transferidos a la «Empresa Nacional de Electricidad» por Orden ministerial de 2 de octubre de 1973, y

Este Ministerio ha resuelto otorgar a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Riaño y tramo subsiguiente del río Esla, hasta la cota 950, constituido por dos saltos, denominados «La Remolina» y «Aleje», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que por esta Resolución se aprueba, en cuanto dicho proyecto no deba modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, quedando facultada la Comisaría de Aguas del Duero para autorizar pequeñas variaciones en dicho proyecto que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de la concesión.

2.ª Los caudales que como máximo podrán utilizarse en los saltos de «La Remolina» y «Aleje» serán, respectivamente, de 103 y 80 metros cúbicos por segundo siendo en el primero el salto bruto variable entre 92 y 32 metros y 58 metros en el segundo.

3.ª Las turbinas y alternadores a instalar en los dos saltos tendrán las siguientes características esenciales:

a) Salto de «La Remolina»:

Una turbina «Francis», eje vertical, para un caudal máximo de 103 metros cúbicos por segundo y altura de salto 87,750 metros; potencia máxima 102.500 C. V.

Un alternador sincrónico trifásico, con potencia aparente de 95.000 kVA.; efectiva 78.000 kV. (Cos diámetro = 0,8); tensión de generación 11 kV.; frecuencia 50 p.p.s.

b) Salto de «Aleje»:

Dos turbinas «Francis» iguales, de eje vertical, para un caudal máximo cada una de 40 metros cúbicos por segundo y altura de salto 45,60 metros; potencia máxima unitaria de 21.750 C. V.

Dos alternadores sincrónicos trifásicos, con potencia aparente cada uno 20.000 kVA.; efectiva 16.000 kV. (Cos diámetro = 0,8); tensión de generación 11 kV.; frecuencia 50 p.p.s.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de noventa días naturales, siguientes al de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas, las del salto superior («La Remolina») en el plazo de treinta meses a partir de dicha fecha y las del salto inferior («Aleje») en el de cuarenta y dos meses contados desde la misma fecha.

Únicamente se concederá prórroga de estos plazos en el caso de que la situación de las obras del embalse a cargo del Estado impidieran la puesta en marcha el salto superior al finalizar el plazo de ejecución del mismo, y precisamente por el tiempo que suponga aquel retraso.

5.ª La Compañía concesionaria abonará al Estado un canon de diez (10) céntimos de peseta por kW-hora de energía generada en cada uno de los dos saltos.

El mínimo de kW-hora anuales para la aplicación de este canon será de ciento cuarenta (140) millones.

6.ª La energía reservada al Estado a que se refiere el apartado B) del artículo 6.º del pliego de condiciones del concurso será el veintiséis (26) por ciento de la generada, y su precio de veinticuatro (24) céntimos de peseta por kW-hora que se utilice, y nulo para los kW-hora no utilizados, entendiéndose que el Estado no tendrá que abonar suplemento alguno por ningún concepto, tales como recargo de OFILE, impuestos, arbitrios, tráfico de Empresas etc., siendo dichos suplementos, en su caso, de cuenta del adjudicatario.

7.ª La Compañía concesionaria abonará al Estado por la energía reservada y no utilizada por éste, un precio de seis (6) céntimos de peseta por kW-hora, con independencia del canon a que se refiere la condición 5.ª

8.ª A los efectos de la reversión al Estado, estipulada en el artículo 9.º del pliego de condiciones, quedan comprendidos, además de las obras e instalaciones de cada uno de los aprovechamientos, todo el aparataje del parque de transformación y las líneas de salida hasta la estación de interconexión de La Rubla, así como las viviendas del personal e instalaciones auxiliares.

El plazo de setenta y cinco años, durante el cual el concesionario puede explotar esta concesión, empezará a contarse a partir de la fecha en que comience la explotación parcial o total del primero de los aprovechamientos que entre en servicio, lo que se hará constar en el acta oportuna.

9.ª El canon a abonar por el concesionario, así como el precio de la energía reservada utilizada por el Estado y el sobreprecio de la no utilizada de la que se reserva, serán revisables en igual proporción en que varíe el precio total medio mensual (incluido todo tipo de complementos, tales como el actual complemento «r» de OFILE) a que resulta por todos los conceptos a un abonado medio normal (no especial) al que se le suministre energía eléctrica, no de puntas en alta tensión, superior a 70 kV, de carácter industrial y demás consumos diferentes del alumbrado, con una potencia superior a 500 kW, y con una utilización media mensual de 188 horas, siendo a estos efectos el valor actual de dicho precio, indicado, el de 0,920 pesetas por kW-hora, y al que corresponden, por lo tanto, el canon de 0,10 pesetas por kW-hora el precio de la energía reservada de 0,24 pesetas por kW-hora y el sobreprecio de la no utilizada de 0,06 pesetas por kW-hora.

10. La Compañía concesionaria deberá presentar en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, un detallado estudio económico de los saltos, del que se deduzca el costo de producción del kW-hora en barras de centrales.

11. El concesionario presentará a la resolución de la Comisaría de Aguas del Duero, antes de la iniciación de las obras, un plan de perforaciones y voladuras de aquellas partes de la obra cuyo emplazamiento se encuentre en las proximidades de la presa de Riaño, no pudiendo comenzarse la ejecución de las obras que estén en tal situación antes de la aprobación de dicho plan.

12. Las fianzas constituidas quedarán como garantía del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltas cuando se cumplan los requisitos señalados en el artículo 16 del pliego de condiciones.

13. Queda sujeta esta concesión a todos los artículos del pliego de condiciones del concurso, en cuanto no resulten modificados por las presentes condiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

17502

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada por «Hijos de Carlos Eugui, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Miguelurra (Ciudad Real) con destino a usos industriales.**

«Hijos de Carlos Eugui» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Miguelurra (Ciudad Real), con destino a usos industriales, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Hijos de Carlos Eugui, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana de 138 litros por segundo durante los meses de noviembre a marzo (ambos inclusive), que podrá ser ampliado a 350 litros por segundo con las justificaciones oportunas, con destino a usos industriales de una fábrica de su propiedad, en término municipal de Miguelurra (Ciudad Real), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en funcionamiento total deberá comenzar en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del